



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220004400
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO NELLY RANGEL PEDROZO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, depositadas en cuenta corriente, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, señora NELLY RANGEL PEDROZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.725.504, en los diferentes bancos: Banco Agrario de Colombia S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., Banco BBVA de Colombia S.A., Scotiabank Colpatria S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Caja Social S.A., Banco Popular S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco GNB Sudameris S.A., Banco AV Villas S.A., Bancolombia S.A., Banco Pichincha S.A., Banco Falabella S.A., Bancamía S.A. y Banco W S.A., dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra la sociedad BANCOLOMBIA S.A., identificada con el Nit. No. 830.059.718-5. Límitese el embargo en la suma de sesenta y nueve millones seiscientos mil pesos (\$69.600.000). Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, depositadas en cuenta de ahorros Bancolombia No. 692-439172-98, que posea la parte demandada, señora NELLY RANGEL PEDROZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.725.504, dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra la sociedad BANCOLOMBIA S.A., identificada con el Nit. No. 830.059.718-5. Límitese el embargo en la suma de sesenta y nueve millones seiscientos mil pesos (\$69.600.000). Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7ba4505f11d7a074f07847cb7677597e7aa69eed53895bc3a2a262f812a7d83

Documento generado en 25/01/2022 04:06:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>